



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA



ORDEN CONTRACTUAL MENOR DE OBRA No. 46 – 1190/4013 DE 2014

CELEBRADO ENTRE



LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA – SEDE MANIZALES

Y

**E.M.E ESTRUCTURAS METÁLICAS S.A.**

entre los suscritos a saber: **ALBERTO ANTONIO AGUDELO AGUIRRE**, mayor de edad y vecino de Manizales e identificado con cédula de ciudadanía N° 10.271.133 de Manizales, quien obra como Director Administrativo y Financiero de la Universidad Nacional de Colombia - Sede Manizales, cargo para el cual fue nombrado mediante Resolución de Vicerrectoría número VR-554 del 18/04/2007, y debidamente autorizado por el acuerdo 002, acta 01 del 12 de febrero de 2008 y delegado para efectos contractuales, por el Manual de Convenios y Contratos, adoptado por Resolución de Rectoría N° 1952 del 22 de diciembre de 2008, modificado por las Resoluciones de Rectoría números 872, y 1213 de 2013, y que para efectos de esta orden se llamará la **UNIVERSIDAD**, de una parte, y de la otra, **EDUARDO ARANGO MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.236.979, quien actúa en nombre y representación de la Empresa **E.M.E ESTRUCTURAS METÁLICAS S.A.**, con Nit 800.160.233-7, y que en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente orden contractual menor de obra, previas las siguientes consideraciones:

#### CONSIDERACIONES

1. Que la Universidad Nacional de Colombia, Sede Manizales, actualmente se encuentra desarrollando el proyecto de inversión "Construcción del Edificio de laboratorios de Ciencias Exactas y Naturales y Dependencias afines, Bloque W en el Campus la Nubia de la Universidad Nacional de Colombia Sede Manizales"
2. Que en virtud del referido proyecto la Universidad requiere realizar la fabricación e instalación de canal en lámina galvanizada calibre 20 para el sistema de captación de aguas lluvias del Edificio Bloque W.
3. Que con fundamento en el artículo 28 del Manual de Convenios y Contratos de la Universidad, la Arquitecta **CLAUDIA LUCÍA RUEDA LEÓN**, Directora de la Oficina de Ordenamiento y Desarrollo Físico de la Sede, realizó Invitación a presentar oferta a las siguientes empresas: **E.M.E ESTRUCTURAS METÁLICAS S.A** e **INDUSTRIAS IMPERIO S.A.S.**
4. Que mediante acta del 04/12/2014 se recibieron propuestas escritas por parte de las Empresas **E.M.E ESTRUCTURAS METÁLICAS S.A** e **INDUSTRIAS IMPERIO S.A.S.**
6. Que en el Informe de Evaluación, realizado por la Arquitecta **CLAUDIA LUCÍA RUEDA LEÓN**, Directora de la Oficina de Ordenamiento y Desarrollo Físico de la Sede, se verificó el cumplimiento de los requisitos solicitados en la invitación y en razón a esto, se solicita la contratación de la Empresa **E.M.E ESTRUCTURAS S.A.S.**, en virtud que su propuesta es la mejor en términos económicos.
7. Que existe la correspondiente Disponibilidad Presupuestal como consta en la parte final de la presente Orden Contractual Menor de Obra, que se registrará por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por la Ley.

*[Firma manuscrita]*

Manizales, diciembre de 2014

Por lo anterior, las partes

**ACUERDAN:**

**CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** orden contractual menor de obra: para la fabricación e instalación de canal en lámina galvanizada calibre 20 para el sistema de captación de aguas lluvias del edificio de ciencias exactas y naturales - Bloque W - en el Campus la Nubia de la Universidad Nacional de Colombia. Sede Manizales

**CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO:** El CONTRATISTA deberá realizar las obras correspondientes a la fabricación e instalación de canal en lámina galvanizada calibre 20 para el sistema de captación de aguas lluvias del edificio de ciencias exactas y naturales - Bloque W - en el Campus la Nubia de la Universidad Nacional de Colombia. Sede Manizales, además cumplirá con las especificaciones técnicas, la calidad de los materiales requeridos, las normas de seguridad industriales, técnicas y ambientales de conformidad con lo señalado en la Invitación Directa N° 1369 del 03/12/2014 y la Propuesta económica presentada por el Contratista.

**CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** en virtud de la presente orden contractual menor de obra, el **CONTRATISTA** se obliga a cumplir las siguientes actividades específicas:

1. Fabricar e instalar materiales de primera calidad según especificaciones y requerimientos técnicos para la canal en lámina galvanizada calibre 20 soportada en platinas de 1 1/2" x 3/16" cada 1 m, soldadas a las correas - incluye pintura poliamida.
2. Inspeccionar el sitio donde se ejecutarán las obras para observar las condiciones existentes en el mismo y planear los trabajos a realizar.
3. Hacer un recibo formal de las áreas en las que se van realizar las adecuaciones.
4. No interferir con el trabajo del Interventor de la Obra, designado por LA UNIVERSIDAD para la presente orden contractual, acatar sus recomendaciones e instrucciones y prestarle la colaboración que éste requiera.
5. Evitar dilaciones y retardos innecesarios; realizar las actividades correspondientes a la fabricación e instalación de las canales, con cuidado y diligencia, de manera que el objeto de la orden contractual se cumpla en la forma y dentro del plazo previsto, e informar de inmediato al interventor y Director de la obra cualquier imprevisto o impedimento que perturbe la realización de los trabajos o el cumplimiento de la orden contractual.
6. Permitir que los empleados, arquitectos, ingenieros, y expertos designados por LA UNIVERSIDAD inspeccionen en cualquier momento la ejecución de los trabajos y el desarrollo de la orden contractual; lo mismo que permitir a aquellos el acceso a los lugares y sitios requeridos para cumplir con su labor de revisión y control de los productos y materiales empleados o a emplear, procesados o a procesar, según sea el caso.
7. Explicar los planos y especificaciones al personal técnico, operarios y contratistas.
8. Articular de la manera más eficiente la propuesta con los diseños que suministrará LA UNIVERSIDAD a través del Interventor designado.
9. Articular la ejecución del objeto contractual con el diseño contenido en los planos con el cumplimiento de las especificaciones técnicas.
10. Actuar con autonomía y responsabilidad, desarrollando y ejecutando todas aquellas actividades que sean compatibles con el objeto de la orden contractual y demás contenidas en la misma.
11. En caso de defectos en los materiales o en la construcción de las obras, estos serán imputados al contratista, deberán ser corregidos y pagados por su cuenta; sin perjuicio de las acciones contractuales o legales que decida emprender la Universidad.
12. Como obligación especial, EL CONTRATISTA observará la siguiente MEDIDA DE SEGURIDAD: Suministrar y mantener por su cuenta la señalización preventiva suficiente y necesaria para informar y advertir acerca de la realización de los trabajos, la existencia de peligro y tránsito restringido o prohibido, debiéndola mantener en la obra durante las veinticuatro (24) horas del día.



13. Cumplir con todas las obligaciones que se desprendan de la naturaleza de la orden contractual, así como con todas las normas legales vigentes que contengan disposiciones respecto de la ejecución del objeto contractual.
14. Responder por todos los daños o defectos que se presenten durante la ejecución del objeto de la orden contractual desde su inicio hasta la fecha en que se entiende concluida la entrega, así como los posteriores a ella y que provengan de fallas técnicas, de montaje y/o construcción, de mala calidad de los materiales, etc.
15. Responder de manera exclusiva por los daños que se ocasionen a empleados o bienes de LA UNIVERSIDAD, lo mismo que a terceras personas y sus bienes, procediendo a la inmediata reparación en un plazo máximo de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de su ocurrencia, sin perjuicio que LA UNIVERSIDAD proceda a la reparación inmediata de los daños causados a sus instalaciones y descuento, motu proprio, la totalidad de los respectivos costos, y sin perjuicio de hacer efectiva la respectiva garantía de responsabilidad civil extracontractual.
16. Responder personalmente por todos los actos y conductas, fallas y negligencias, en las que incurra cualquier agente, empleado, trabajador o subcontratista suyo.
17. Responder en forma exclusiva por el cumplimiento de las normas de salud ocupacional y seguridad industrial de todo el personal empleado, incluidos los subcontratistas, en la ejecución de los trabajos.
18. Mantener a LA UNIVERSIDAD indemne y libre de todo reclamo, litigio o acción legal por acción u omisión en la ejecución del objeto contratado.
19. Asistir a las reuniones programadas por la Interventoría de la Obra.
20. Llevar un registro fotográfico digital de avance semanal en medio magnético y presentarlo al interventor.
21. Atender todas las especificaciones contenidas en el punto 6.2.1 de la Resolución de Rectoría número 963 del 14 de julio de 2008, mediante la cual se adopta el Manual de Seguridad, Salud Ocupacional y ambiente para contratistas. Puede ser consultado en el siguiente link: [http://www.unal.edu.co/secretaria/normas/rg/2008/Manual\\_Contratistas\\_220908.pdf](http://www.unal.edu.co/secretaria/normas/rg/2008/Manual_Contratistas_220908.pdf).

**PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** deberá atender las siguientes condiciones para efectos de desarrollar el presente objeto contractual, conforme a los pliegos de condiciones:

**REQUERIMIENTOS EN SEGURIDAD PARA TRABAJO EN ALTURAS:**

1. Garantizar el suministro de equipos y adecuada capacitación para realizar trabajo en alturas.
2. Todo trabajador que se exponga al riesgo de trabajo en alturas debió capacitarse para dicha labor.
3. Disponer de un coordinador de trabajo en alturas, de trabajadores autorizados en el nivel requerido y de ser necesario, un ayudante de seguridad según corresponda a la tarea a realizarse; lo cual no significa la creación de nuevos cargos sino la designación de trabajadores a estas funciones.
4. Garantizar que los sistemas y equipos de protección contra caídas, cumplan con los requerimientos de la resolución 1409 del 23 de julio de 2012, expedida por el MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL.
5. Asegurar que cuando se desarrollen trabajos con riesgo de caídas de alturas, exista acompañamiento permanente de una persona que esté en capacidad de activar el plan de emergencias en el caso que sea necesario

**OBLIGACIONES EN CUANTO A LA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Y EL ADECUADO MANEJO DE SOBRANTES:**

1. El personal a cargo del Contratista debe hacer uso eficiente de los recursos naturales tales como agua, energía y papel suministrados por la Universidad durante la ejecución de la orden contractual.
2. Cada equipo de trabajo debe adoptar dentro de sus herramientas de uso diario materiales tales como recipientes para el lavado de brochas y aserrín como elemento absorbente en caso de derrames.

3. En el caso que se presente derrame de pintura, aceite o cualquier elemento con características similares utilizar el aserrín como elemento absorbente para contener el derrame e informar el acontecimiento a la línea de emergencias de la universidad 777.
4. Depositar los recipientes y elementos contaminados con pintura, aceite, solventes y sustancias con características similares, en el almacenamiento temporal de residuos peligrosos asignado.
5. Realizar el vaciado del cemento a pocos centímetros del suelo para evitar la dispersión de partículas que puedan generar contaminación del aire.
6. No realizar mezcla de cemento, pinturas o sustancias con características similares cerca al sistema de alcantarillado y zonas verdes.
7. No lavar las brochas y trapos impregnados de pinturas, aceites o sustancias con características similares en canales que viertan directamente al alcantarillado, este procedimiento se debe realizar en un recipiente destinado para tal fin y posteriormente ser dispuesto en el almacenamiento temporal de residuos peligrosos destinado.
8. Los residuos de escombros generados deben ser dispuestos en una escombrera autorizada y presentar el certificado de disposición final.
9. El espacio a utilizar para el almacenamiento temporal de escombros debe estar debidamente señalizado y cubierto en su totalidad, para evitar dispersiones o emisiones al aire de materiales, no deben mezclarse con otro tipo de residuos sólidos líquidos o gaseosos.
10. Con posterioridad a la finalización de la obra se deberá recuperar y restaurar el espacio utilizado, garantizando la eliminación absoluta de los materiales, elementos y residuos.
11. Es obligación hacer uso eficiente de los puntos ecológicos según los residuos reciclables y no reciclables generados, según la información recibida en la inducción.
12. Cuando los materiales almacenados sean susceptibles de producir emisiones, ya sean fugitivas o no, deberán cubrirse en su totalidad o almacenarse en recintos cerrados.
13. Cubrir o proteger los escombros evitando que estos se mojen y generen escurrimientos de material.
14. Evitar al máximo la producción de polvo, malos olores, ruido excesivo y cualquier otro inconveniente que pueda causar molestia a los vecinos de los lugares más próximos donde se realizan los trabajos teniendo en cuenta las medidas de mitigación tendientes a disminuir los impactos al medio ambiente, producto de las actividades de la obra.
15. El Contratista se obliga a retirar los escombros de la Universidad, en aplicación de las normas ambientales, nacionales y territoriales, garantizando la adecuada disposición final de los mismos.
16. Cumplir con toda la normatividad vigente sobre protección al medio ambiente, teniendo en cuenta las políticas de mantenimiento y conservación ambiental del ministerio del medio ambiente, y hacer al interventor de la obra las observaciones que estime pertinentes en este tema. Así como observar las normas que sobre manejo ambiental tiene la Universidad Nacional de Colombia.

**CLÁUSULA CUARTA. PLAZO:** El plazo de ejecución de la presente orden contractual es de **DIEZ (10)** días, contados a partir de la firma del Acta de Inicio de Obra. Dicha acta deberá suscribirse dentro de los dos (02) días hábiles siguientes, previa suscripción y legalización de la presente orden contractual.

**PARÁGRAFO.** Siempre que exista concepto favorable por parte del interventor, las partes podrán prorrogar el plazo de la orden contractual por mutuo acuerdo y previamente a su vencimiento. Esta prórroga deberá constar por escrito y surtirá efectos a partir de la fecha de su legalización. No obstante lo anterior, toda prórroga deberá ceñirse a los procedimientos regulados y establecidos en el artículo 79 del Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1952 de 2008, adicionado y modificado por la Resoluciones de Rectoría 872 y 1213 de 2013.

**CLÁUSULA QUINTA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** LA UNIVERSIDAD pagará el valor pactado al Contratista la suma de **VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$21.222.634)**. M/CTE, IVA incluido, el cual incluye impuestos, gravámenes a que haya lugar, más la contribución especial del 4 x 1000 de





**VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS (\$25.309)**, mediante pagos parciales de acuerdo a las actas de avance de obra.

Los pagos se harán de acuerdo a las actas de corte de obra aprobadas por el contratante y el Interventor y se cancelarán dentro de los treinta (30) días calendario siguientes mediante pagos parciales previa presentación de las respectivas facturas conforme a los requisitos establecidos por la ley a nombre de la Universidad Nacional de Colombia Sede Manizales con Nit 899.999.063-3 constancia de cumplimiento expedida por el interventor y certificación en la que conste que se encuentran al día en el pago de aportes a seguridad social y parafiscales, conforme a lo dispuesto en la ley 789 de 2002.

**CLÁUSULA SEXTA. LUGAR DE EJECUCIÓN:** el CONTRATISTA prestará sus servicios en la ciudad de Manizales.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. INTERVENTORÍA/SUPERVISIÓN:** La interventoría de la presente Orden Contractual Menor de Obra, será ejercida por el Ingeniero Civil **EFRÁIN MEJÍA RESTREPO**, Interventor de la Construcción del Bloque W, o quien haga sus veces.

Para ejercer el adecuado seguimiento a la ejecución de la orden contractual que le ha sido encomendado deberá tener en cuenta las obligaciones estipuladas en los artículos 96 a 98 del manual de convenios y contratos adoptado mediante resolución de rectoría n. 1952 de 2008.

**CLÁUSULA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD Y ACUERDO DE NO REVELACIÓN.** EL CONTRATISTA deberá mantener la confidencialidad sobre toda la información de LA UNIVERSIDAD, que pueda conocer durante el desarrollo de la orden contractual y no utilizará información de LA UNIVERSIDAD para la presentación de su producto en otras organizaciones. La propiedad, titularidad y reserva de los datos e información almacenada en los repositorios de datos que sean generados y/o utilizados por EL CONTRATISTA para el cumplimiento de las funciones contractuales pactadas, pertenecen de forma exclusiva a la UNIVERSIDAD. EL CONTRATISTA se compromete a respetarla, reservarla, no copiarla y a guardar absoluta reserva sobre toda la información que conozca por su actividad o que le sea dada a conocer por LA UNIVERSIDAD con ocasión del desarrollo del objeto de la presente Orden Contractual Menor de Obra. Para asegurar el cumplimiento de la obligación estipulada en esta cláusula, EL CONTRATISTA se obliga a devolver de inmediato al interventor designado por LA UNIVERSIDAD, toda la información facilitada para la prestación del objeto contractual, en la medida en que ya no resulte necesaria en la ejecución del mismo; absteniéndose de mantener copia parcial o total de la información y documentos obtenidos o generados con ocasión de la relación contractual al vencimiento del plazo de duración. En todo caso si EL CONTRATISTA utiliza la información para su propio provecho distinto al objeto contractual o para entregarla o darla a conocer a terceros, deberá indemnizar a LA UNIVERSIDAD y responder a los terceros por todos los perjuicios ocasionados, sin menoscabo de las acciones legales a que haya lugar.

**CLÁUSULA NOVENA. SUSPENSIÓN.** En caso de presentarse la ocurrencia de hechos ajenos a la voluntad de las partes, circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, interés y conveniencia mutua e interés público, se podrá suspender temporalmente la ejecución de la orden contractual, para lo cual el interventor remitirá al comité de contratación un informe con la justificación sobre la necesidad de suspender su ejecución y el proyecto de acta de suspensión. El Comité de Contratación competente, recomendará al Ordenador del Gasto aceptar la suspensión de la ejecución contractual.

El Ordenador del Gasto aceptará la suspensión de la Orden Contractual y procederá a firmar el acta respectiva, remitiéndose copia de la misma a la Compañía Aseguradora o banco garante. El término de la suspensión debe ser determinado o determinable y para la reiniciación de la ejecución de la Orden Contractual se suscribirá la respectiva acta.

Es función del supervisor o interventor verificar que una vez reiniciada la ejecución contractual el contratista amplíe o prorrogue la vigencia de la garantía pactada en la Orden Contractual.

**CLÁUSULA DÉCIMA. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Si durante la ejecución de la presente Orden Contractual, y para evitar su paralización o afectación grave del servicio que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en la orden contractual, y previamente las partes no logran un acuerdo al respecto, la UNIVERSIDAD, en acto administrativo debidamente motivado, podrá modificarlo mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. Si las modificaciones alteran el valor de la presente Orden Contractual en un veinte por ciento (20 %) o más de su valor inicial, el CONTRATISTA podrá renunciar a la continuación de la ejecución; en éste evento se ordenará la liquidación de la Orden Contractual, y la UNIVERSIDAD adoptará de manera inmediata las medidas necesarias para garantizar la terminación de su objeto.

Para su aplicación, la UNIVERSIDAD procederá de conformidad con lo señalado en los artículos 84 y 86 del Manual de Convenios y Contratos, adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1952 de 2008.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN UNILATERAL.** Cuando con ocasión de la ejecución de la presente Orden Contractual se presenten divergencias respecto a la interpretación de las Cláusulas contenidas en el presente Instrumento, que no puedan ser subsanadas acudiendo a las normas generales de interpretación, el Pliego de Condiciones que antecede al presente proceso contractual y la oferta presentada por el CONTRATISTA, la UNIVERSIDAD interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones objeto de controversias.

Para su aplicación, la UNIVERSIDAD procederá de conformidad con lo señalado en los artículos 85 y 86 del Manual de Convenios y Contratos, adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1952 de 2008.

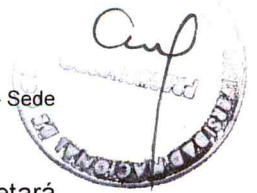
**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN UNILATERAL.** La UNIVERSIDAD podrá terminar unilateralmente la presente Orden Contractual, en cualquiera de los siguientes casos: 1) Cuando las exigencias del servicio público lo requieran, o la situación de orden público lo imponga; 2) Por disolución de la persona jurídica del CONTRATISTA; 3) Por liquidación obligatoria del CONTRATISTA; 4) Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales al CONTRATISTA, que afecten de manera grave el cumplimiento de la Orden Contractual.

En ocurrencia de alguna de las causales anteriores, la UNIVERSIDAD expedirá acto administrativo debidamente motivado, en el cual se dará aplicación a la terminación unilateral de la Orden Contractual, sin que sea necesario procurar acuerdos previos con el CONTRATISTA para dar lugar a su declaración.

Para su aplicación, la UNIVERSIDAD procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 87 del Manual de Convenios y Contratos, adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1952 de 2008.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN UNILATERAL.** Cuando el CONTRATISTA, habiendo sido requerido, no se presente a la liquidación de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de la Orden Contractual, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre el contenido de la misma, la liquidación será practicada directa y unilateralmente por la UNIVERSIDAD dentro de los dos (2) meses y se adoptará por acto administrativo motivado, el cual será susceptible del recurso de reposición.

En todo caso, el acta de liquidación unilateral deberá ser expedida por el Ordenador del Gasto, y en el evento de resultar sumas de dinero a favor de la UNIVERSIDAD y a cargo del CONTRATISTA, la resolución proferida prestará mérito ejecutivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Manual de Convenios y Contratos, adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1952 de 2008.



**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN.** La liquidación de la Orden Contractual se sujetará a los términos y oportunidades establecidas en la normatividad contractual de LA UNIVERSIDAD. La liquidación tendrá lugar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del plazo. Para la liquidación de la Orden Contractual EL CONTRATISTA deberá remitir al interventor dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de ejecución de la Orden Contractual, los soportes que acrediten el pago de los aportes a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto de Bienestar Familiar y Caja de Compensación Familiar, durante el término de ejecución de la Orden Contractual.

Al momento de liquidar la presente Orden Contractual el interventor verificará y dejará constancia del cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA frente a los aportes mencionados durante su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas. En el evento en que no se hubieran realizado totalmente los aportes correspondientes, LA UNIVERSIDAD deberá retener las sumas adeudadas al sistema y efectuará el giro directo de dichos recursos a los correspondientes entidades con prioridad a los regímenes de salud y pensiones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 50 de la ley 789 del 2002.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CADUCIDAD.** LA UNIVERSIDAD podrá dar por terminado la presente Orden Contractual y ordenar su liquidación, en aquellos casos en los que advierta que hay claras evidencias de que el CONTRATISTA está incumpliendo con las obligaciones contractuales, y que ésta circunstancia afecta de manera grave y directa la ejecución del mismo, hasta el punto de considerar que puede presentar su parálisis. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

Para su aplicación, la UNIVERSIDAD procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 83 del Manual de Convenios y Contratos, adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1952 de 2008.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CLÁUSULA PENAL.** Se pacta como cláusula penal pecuniaria la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de la Orden Contractual, la cual se hará efectiva por parte de la UNIVERSIDAD, en caso de atraso o incumplimiento por parte del CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones surgidas de la presente orden. Dicha suma podrá ser tomada directamente de las garantías, o de ser el caso, se cobrará por jurisdicción coactiva.

Para su aplicación, la UNIVERSIDAD procederá de conformidad con lo señalado en el Artículo 89 del Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1952 de 2008.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. MULTAS.** En caso de que EL CONTRATISTA incurra en incumplimiento parcial de las obligaciones derivadas de la presente Orden Contractual, la UNIVERSIDAD, mediante resolución motivada, que prestará mérito ejecutivo, podrá imponer multas diarias sucesivas, a razón del 0,01% del valor contractual, mientras persista el incumplimiento, sin que sumadas superen el 20% del valor de la presente orden.

Para su aplicación, la UNIVERSIDAD procederá de conformidad con lo señalado en el Artículo 88 del Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1952 de 2008.

**Parágrafo I.** El pago de las multas no exime al CONTRATISTA de cumplir con la obligación principal, ni excluye el cobro de los perjuicios que hubiere sufrido LA UNIVERSIDAD.

**Parágrafo II.** Es causal de incumplimiento, y por lo tanto, de configuración de multas diarias, el incumplimiento de los plazos señalados en la CLÁUSULA CUARTA de la presente Orden Contractual

hasta que sea presentada la información, caso en el cual el contratista autorizará a la Universidad para descontar de los pagos pactados el valor de la multa que se ocasione por este concepto

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMÍA.** La presente Orden la desarrolla EL CONTRATISTA con plena autonomía y no genera relación laboral entre la UNIVERSIDAD con EL CONTRATISTA ni con el personal que éste designe para el cumplimiento del objeto contractual. Todo el personal del CONTRATISTA deberá estar vinculado en forma tal que se garantice su disponibilidad para la ejecución oportuna de las distintas actividades de la Orden Contractual.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES:** EL CONTRATISTA se compromete a cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por la Ley 828 de 2003

**CLÁUSULA VIGÉSIMA. SUBCONTRATACIÓN.** Cualquier subcontratación que EL CONTRATISTA pretenda hacer para la ejecución de la Orden Contractual, deberá ser aprobada previamente por LA UNIVERSIDAD. EL CONTRATISTA será responsable del cumplimiento por parte de sus subcontratistas, de las exigencias comerciales, económicas y jurídicas establecidas por LA UNIVERSIDAD, y en consecuencia será responsable solidariamente con el subcontratista por los perjuicios de toda índole que LA UNIVERSIDAD, sus clientes o usuarios puedan sufrir como consecuencia de la labor del subcontratista. Los subcontratos no eximirán AL CONTRATISTA de sus responsabilidades contractuales ni las atenuará. LA UNIVERSIDAD no asumirá ninguna obligación directa o indirecta con el subcontratista, ni está en la obligación de tener ningún contacto o entendimiento con los subcontratistas, siendo EL CONTRATISTA el directamente obligado a responder ante LA UNIVERSIDAD por la actividad subcontratada como si él fuere el directo ejecutor de la misma; en los subcontratos se deberá consignar expresamente esta circunstancia. En todo caso LA UNIVERSIDAD se reserva el derecho de exigirle AL CONTRATISTA, de ser procedente, que reasuma el cumplimiento de la obligación subcontratada, o el cambio del subcontratista, sin que se derive responsabilidad de ninguna clase para LA UNIVERSIDAD. En tal evento, EL CONTRATISTA deberá proceder dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la comunicación de LA UNIVERSIDAD.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN.** Es prohibido al CONTRATISTA ceder el presente Contrato en forma total o parcial, sin la previa autorización por escrito de LA UNIVERSIDAD.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA manifiesta expresamente a LA UNIVERSIDAD que no está incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad contenida en la Constitución Política ni en la Ley, y que serán de su exclusiva responsabilidad las consecuencias que se deriven de las antecedentes o sobrevinientes.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Antes de acudir a las instancias judiciales, las partes buscarán resolver cualquier diferencia o discrepancia surgida con ocasión del presente Contrato, de manera directa, mediante la aplicación de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la Ley, tales como la Conciliación, la Amigable Composición o la Transacción, sin perjuicio de los mecanismos generales contemplados en el Código Contencioso Administrativo.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. ANEXOS.** Solicitud de Orden Contractual 4950 del 05/12/2014, CDP N° 98/4013 del 02/12/2014, CDP N° 101/1180 del 17/10/2014, formato de Invitación a presentar oferta N° 1369 del 03/12/2014 con un anexo (03 folios), constancia de correo de electrónico de envío de la Invitación a presentar oferta del 03/12/2014, Acta del 04/12/2014 de entrega de propuestas, Informe de evaluación de propuestas del 04/12/2014, propuesta económica de INDUSTRIAS IMPERIO, Oficio ODFS 336 del 12/12/2014, suscrito por la Arquitecta CLAUDIA LUCÍA





Orden Contractual Menor de Obra No. - 46 - 1180/4013 de 2014, suscrito entre la Universidad Nacional de Colombia - Sede Manizales y E.M.E ESTRUCTURAS METÁLICAS S.A.S.

**RUEDA LEÓN**, Directora de la Oficina de Ordenamiento y Desarrollo Físico de la Sede (ODFS) aclarando la hora de entrega de las propuestas de la Invitación a presentar Oferta N° 1369

E.M.E ESTRUCTURAS METÁLICAS S.A. aporta la siguiente documentación:

Carta de presentación de la propuesta del 04/12/2014 (02 folios), propuesta económica (01 folio), Certificado de existencia y Representación Legal del 30/10/2014 de la Cámara de Comercio de Manizales, Fotocopia cédula de ciudadanía del Representante Legal, Certificado de pago de aportes a seguridad social y parafiscales del 04/12/2014, Fotocopia Tarjeta profesional del Revisor Fiscal, Certificado de antecedentes del revisor fiscal, RUT (Régimen común), formato único de hoja de vida persona jurídica con los respectivos soportes.

Se deja constancia que **DAVID RODRÍGUEZ SÁNCHEZ** perteneciente a la Oficina de Ordenamiento y Desarrollo Físico de la Sede (ODFS), verificó los antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales del contratista, tal como consta en la lista de chequeo del 12/12/2014.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN**

La presente orden contractual menor de obra se perfecciona con:

1. La suscripción de las partes,
2. El registro presupuestal definitivo.

Para su legalización y ejecución se requiere:

1. El pago de estampillas efectuado por el Contratista, equivalente al 1 % del valor antes de IVA de la presente orden contractual, para el recaudo "estampilla Pro Universidad de Caldas y Universidad Nacional Sede Manizales hacia el Tercer Milenio". Esta consignación debe realizarse en razón del 0.5% para cada universidad, así:

- Universidad Nacional de Colombia - Sede Manizales: cuenta corriente N° 059-002522- 29 Bancolombia - formato de recaudo.

- Universidad de Caldas: cuenta de ahorros N° 060819406 - Banco de Occidente.

Con el cumplimiento y aprobación de los anteriores requisitos y los demás pactados en la presente orden contractual, podrá darse inicio a su ejecución.

La jefe de contratación o quien haga sus veces comunicará a través de cualquier medio escrito al supervisor y al contratista, que se ha legalizado la orden contractual.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. ESTAMPILLA:** La Universidad en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1697 del 20 de diciembre de 2013 reglamentada por el Decreto 1050 del 5 de junio de 2014, aplicará al momento del pago la retención por concepto de la contribución parafiscal de la estampilla Pro Universidad Nacional de Colombia y demás Universidades Estatales de Colombia.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. RECOMENDACIÓN AL ORDENADOR DEL GASTO:** La Abogada **CLAUDIA LILIANA QUINTERO MUÑOZ** en su calidad de Jefe de Contratación, previa verificación del cumplimiento de los requisitos, documentos y procedimientos exigidos por la normatividad vigente en la Universidad, recomienda al Ordenador del Gasto la suscripción de la presente orden contractual con el proponente seleccionado.

En constancia, se firma en Manizales a los QUINCE (15) días del mes de diciembre de 2014

Orden Contractual Menor de Obra No. - 46 - 1180/4013 de 2014, suscrito entre la Universidad Nacional de Colombia - Sede Manizales y E.M.E ESTRUCTURAS METÁLICAS S.A.S.

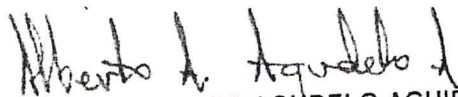
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

TIPO: CDP  
NÚMERO: 98  
VALOR: 7.530.000  
CONTRIBUCIÓN ESPECIAL 30.000

VIGENCIA: 2014  
FECHA: 02/12/2014  
ÁREA: 201020201  
EMPRESA: Fondo Estampillas Manizales

TIPO: CDP  
NÚMERO: 101  
VALOR: 14.895.317

VIGENCIA: 2014  
FECHA: 17/10/2014  
ÁREA: 404010101  
EMPRESA: Sistema General de Regalías

*qap*  
  
ALBERTO ANTONIO AGUDELO AGUIRRE  
Director Administrativo  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA  
SEDE MANIZALES

  
EDUARDO ARANGO MEJÍA  
Representante Legal  
E.M.E ESTRUCTURAS METÁLICAS S.A.

1180 C.D.P. 101  
46/1180/4013 SERVA 115  
FECHA: 15-12-2014

EMPRESA: 4613 C.D.P. 98  
ORDEN: 46/1180/4013 SERVA 54  
FECHA: 15/12/2014